

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda de corrección de registro civil de nacimiento radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00330-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2020

Se resuelve la admisibilidad de la demanda de corrección de registro civil de nacimiento instaurada por Fernando Eugenio Osorio Tirado, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00330-00.

Advierte el Despacho conforme a la narración de los hechos que el problema jurídico radica en la múltiple expedición de registros civiles de nacimiento del actor que conllevó un trámite de errada cedulaación, lo que significa que debe procederse a la cancelación de los registros posteriores al primero que se aduce contiene información verídica.

Ahora bien, la cancelación del registro civil de nacimiento es una situación que afecta el estado civil de la persona y requiere decisión judicial, pero no por el trámite de un proceso de jurisdicción voluntaria por no tratarse de una petición que implique *“corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre”*, competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia conforme así lo prevé el numeral 6º del artículo 18 CGP; sino por el proceso verbal de cancelación de registro civil de nacimiento de conocimiento de los jueces de familia en primera instancia de conformidad con el numeral 2º del artículo 22 del mismo código, que les otorgó competencia para conocer *“de la investigación e impugnación de la paternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren”*.

Significa lo anterior que en caso de salir avante la pretensión principal que si es de nuestra competencia por tratarse de la corrección de la fecha de nacimiento del inscrito, el actor continuará con el problema de contar con múltiples registros civiles

de nacimiento, pues se insiste que no es de nuestro conocimiento la modificación o alteración del estado civil que requiere la cancelación de los instrumentos adicionales y que se solicita como pretensión subsidiaria.

Así las cosas, se sugiere al actor reevaluar sus opciones judiciales atendiendo a las necesidades propias que den solución efectiva a su problemática y al alcance de nuestra competencia.

No obstante lo anterior y si es el deseo del demandante continuar con el presente trámite de **corrección de registro**, deberá cumplir con los siguientes requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 del CGP:

- Aportar copia legible de la totalidad de la documentación presentada como prueba.
- Allegar copia auténtica con su debido sello notarial que así lo acredite de los tres registros civiles de nacimiento del actor y del de su hermano, que se pretende aducir como prueba.
- En ese mismo sentido, suministrar copia auténtica de la partida de bautismo del promotor con el debido sello del tribunal eclesiástico que acredite la autenticidad del documento y a la vez certifique que el ministro que celebró el sacramento del bautismo estaba autorizado para ello.
- Deberá exponer en los hechos las razones por las cuales se presenta la múltiple inscripción de registros civiles de nacimiento.
- Finalmente, deberá corregir la pretensión subsidiaria, toda vez que como ya se mencionó la misma no es viable en razón de la ausencia de competencia de este Despacho para ello.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP. Se autorizará al actor quien es profesional del derecho para ejercer su propia defensa.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de corrección de registro civil de nacimiento instaurada por Fernando Eugenio Osorio Tirado, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Autorizar Fernando Eugenio Osorio Tirado para ejercer su propia defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af8dbdb07703592470192527bdc7b94362df4f3930027e503e612813d50b98c8

Documento generado en 25/08/2020 04:49:25 p.m.